

Código: FO-AS-34 Fecha: 02/08/2018 Versión: 2 Página 1

INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

DENUNCIA CIUDADANA D.C. 024-2021

RADICADO: 1548 del 30 de agosto de 2021

FECHA DE LA DENUNCIA: 30 de agosto de 2021

PROCEDENCIA: Correo Electrónico

DENUNCIANTE: OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS

ENTIDAD: ESE SAN VICENTE DE PAUL DE GENOVA

ASUNTO: Irregularidades en el manejo de documentos

presupuestales CDP y RP correspondientes a cuentas

por pagar.

FECHA DEL INFORME: Diciembre 28 de 2021.

I. ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con el procedimiento interno y con apego a las disposiciones legales, en la fecha se resuelve la denuncia ciudadana presentada por la gerente actual de la ESE Doctora Olga Patricia Jiménez Farkas, en contra de la Administración anterior de la ESE, denuncia que fue presentada mediante correo electrónico a la Contraloría General del Quindío, el día 30 de agosto de 2021, radicada bajo el Número interno 1548 y consecutivo de Denuncia Nro.024 de 2021.

En lo que corresponde a la denuncia respecto al Memorando de Asignación No, 024-2021, esta se refiere a:

"(...) Inconsistencia presupuestales encontradas en caso Hospital San Vicente de Paul de Génova (...)"

II. LA DENUNCIA

El contenido taxativo de la denuncia a escrito, es:

"(...)



INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

Código: FO-AS-34 Fecha: 02/08/2018

Versión: 2

Página 2

Como bien es sabido por su despacho desde el momento en que recibí la gerencia de la ESE Hospital San Vicente de Paul del municipio de Génova, he venido encontrando una serie de inconsistencias las cuales he ido denunciando ante las diferentes entidades de control del orden municipal, departamental y nacional según sea el caso y teniendo en cuenta dichas inconsistencias en el año 2020 me puse a la tarea de conciliar con los diferentes proveedores (bienes y servicios, honorarios, remuneración servicios técnicos, empleados, entre otros) solicitando los documentos soportes que me permitieran tener una certeza de que el hospital efectivamente tenía unas obligaciones con ellos.

Se aclara que al momento de recepción de mi gerencia el presupuesto de gastos e ingresos se llevaba de manera manual por parte de la señora IRMA TORO AGUDELO quien se desempeñaba como Auxiliar Administrativo (encargada de presupuesto y tesorería) y que las cuentas que me relacionaron en el proceso de empalme con corte al 31 de marzo ascendían a \$705.519.864 y en la ejecución presupuestal era de \$464.799.465 (fuente chip, cgr ejecución de gastos), evidenciándose una diferencia de \$240.720.399; de igual manera como se ha indicado en las diferentes denuncias los soportes físicos no coincidían en su gran mayoría con las cifras reportadas en la relación de cuentas por pagar y la ejecución de gastos.

En mi gerencia di la instrucción de utilizar el módulo de presupuesto del software dinámica gerencial el cual no estaba siendo utilizado, instrucción que le impartí a la señora IRMA TORO AGUDELO quien a la fecha de suspensión no fue clara con la información que se le solicitaba y que esta coincidiera con los soportes físicos, la señora me pidió plazo e indico inicialmente que con corte a mayo nos tenía toda la información de gastos en el módulo y posteriormente solicito ampliación hasta el mes de junio, fecha final por el tema de rendición de informes con corte al segundo trimestre de 2020 ante las diferentes entidades.

Cuando se procedió a verificar el trabajo que venía realizando nos dimos cuenta que con relación a las cuentas por pagar de vigencias anteriores sacaba el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal a nombre de una sola persona y/o entidad, no permitiendo llevar una trazabilidad en las otras áreas financieras por terceros, además problemas de soportes, en este momento se le indico que todos los registros presupuestales de vigencias anteriores debían estar a

(…)"

III. OBJETO DEL TRÁMITE

En consideración a las circunstancias fácticas narradas con anterioridad, corresponde a este ente de control determinar si las presuntas irregularidades denunciadas, se llevaron a cabo y en caso afirmativo, establecer cuáles fueron los servidores públicos que, con sus actuaciones u omisiones, violaron los principios del control fiscal o dieron lugar a la configuración de observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, fiscal, penal, sancionatoria u otras, de acuerdo con lo estipulado en el Memorando de Asignación No. 024-2021.



INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

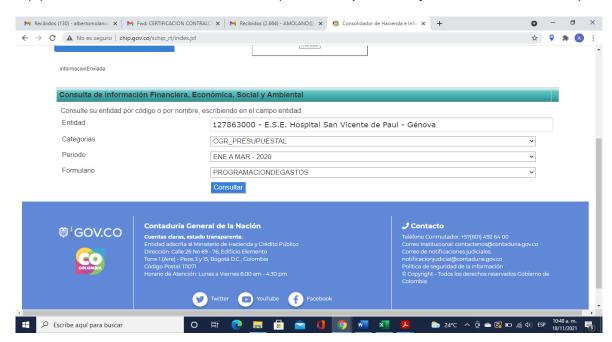
IV. ACTUACIONES ADELANTADAS

Como ya se indicó anteriormente, la denuncia fue presentada en este organismo de control el día 30 de agosto de 2021, por el ente de control se indicó en su memorando de asignación que "(...) Inconsistencia presupuestales encontradas en caso Hospital San Vicente de Paul de Génova (...)". Por lo cual se asumió la competencia para adelantar su trámite por el área de participación ciudadana, iniciando con la asignación realizada por la oficina de participación ciudadana el día 30 de agosto de 2021 mediante memorando de asignación 024 de 2021.

La Contraloría General del Quindío, en vista de la cantidad de denuncia instauradas decide la apertura de acuerdo a sus antecedentes.

Mediante Memorando No. DC 024 de 2021, comunicado el día 8 de septiembre de 2021, se asignó al funcionario, la denuncia para su trámite, al cual se le dio inicio con las siguientes actuaciones:

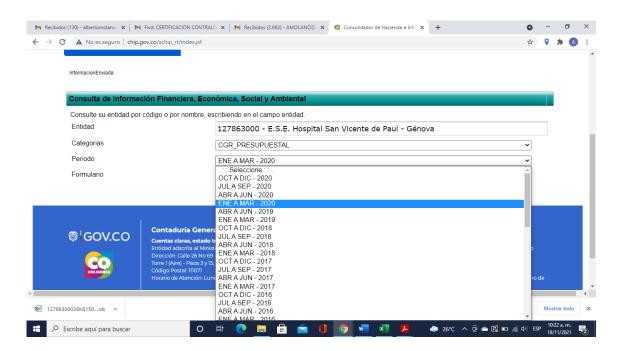
- 1. Se realizó visita a la entidad el día 18 de noviembre de 2021 en la cual se encontró lo siguiente:
- a. La ESE no había reportado información a la Contaduría General de la Nación de los dos (2) últimos trimestres del año 2019 (Julio Septiembre y Octubre a Diciembre).





INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

Código: FO-AS-34
Fecha: 02/08/2018
Versión: 2
Página 4



Situación que generó que La ESE San Vicente de Paul de Génova fuera sancionada por la Contraloría General de La República, por la no rendición de cuenta trimestral, sanción que fue aplicada en la vigencia 2021, con numero de proceso PASF 2021-00609 en contra de la Gerente actual OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS, identificada con cedula No. 41.945.358, pagando la sanción según oficio del 3 de agosto de 2021 por valor de \$125.150 a nombre del Fondo de Bienestar Social FBS de la CGR.

Adicionalmente al hacer la verificación de la rendición de la cuenta de la vigencia 2019, en el aplicativo SIA, se observa que la entidad presento en cuentas por pagar en la ejecución presupuestal al 2019 por valor de \$381.507.635 y en la Resolución de Cuentas por pagar se registra el valor de \$333.529.862, cuantía que no se discrimina por los rubros presupuestales que se aplican.

Por último, es importante indicar que fuera de lo que se registra en la información anterior, se observó que adicionalmente al momento de resolución del empalme, la Auxiliar Administrativa y de Tesorería, presenta la suma de \$707.570.456, y en el informe rendido al CHIP al 30 de Marzo la suma de \$464.799.465, arrojando una diferencia de \$242.770.991, situación que llevo a realizar en forma clara y precisa, tomar las acciones administrativa y legales para poder obtener una información confiable y veraz y poder cumplir con las obligaciones que son objeto de esta denuncia.

Con base en lo expuesto en la denuncia y lo estipulado en el Memorando de asignación, se procedió a la verificación de los soportes a que hace referencia la denuncia y que



INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

Código: FO-AS-34
Fecha: 02/08/2018
Versión: 2
Página 5

corresponde a soportes de cuentas por pagar que presentan deficiencias en su elaboración en el proceso de empalme con la nueva administración.

V. CONSIDERACIONES

Es función Constitucional y legal de la Contraloría General del Quindío, establecer la gestión y el resultado de las entidades sujetas al control fiscal, evaluando la eficiencia, eficacia y equidad en la asignación de los recursos que intervinieron en los diferentes procesos y actividades para el logro de sus objetivos en desarrollo de su cometido estatal, tanto a nivel institucional como social, y promover las investigaciones a que diere lugar por los hechos conocidos.

Del trámite de la presente denuncia y la verificación de los soportes probatorios recaudados, de acuerdo a los oficios realizados se puede indicar que:

De acuerdo con la información reportada por la actual gerente, el día 18 de noviembre, se procedido a solicitar copia de los documentos que son objeto de la denuncia y que fueron generados por la funcionaria Irma Toro Agudelo, en lo que corresponde a Certificados de Disponibilidad Presupuestal y registro presupuestales, de cada uno de las cuentas informadas.

VI. OBSERVACIONES

Observación administrativa N°1: Con presunta incidencia Disciplinaria, ejecución de egresos sin legalización o deficiencia en presupuesto.

Condición: Analizados y verificados los soportes a que hace referencia la denuncia, se pudo verificar e identificar la violación de los principios presupuestales, estipulados en el Decreto 115 de 1996, como es el caso de la planificación, la anualidad, la Universalidad y la Unidad de Caja, en lo relacionado con la generación de cuentas por pagar sin el total de requisitos, como es el caso la expedición del CDP, en razón a que no fue posible identificar soportes impresos ni manuales, además se confirmó la diferencias entre lo informado en el CHIP presupuestal y las Cuenta por pagar de la ESE a 30 de marzo de 2020 generadas en el proceso de empalme, en donde se presenta una diferencia de \$242.770.991, dentro de los cuales, están incluidas las Denuncias 016 del 31 de mayo de 2021 y 028 del 21 de Octubre del 2020, cuantificadas en \$171.197.941, así:



Código: FO-AS-34 Fecha: 02/08/2018 Versión: 2 Página 6

INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

				En pesos			
Informes final	Diferencia de informe Chip - Empalme	Denuncia Ejecutada 016/2021	Denuncia Ejecutada 028/2021	TOTAL	Diferencia por justificar ESE		
Observación 1	N/A	\$ 3.305.880	\$ 154.092.754	\$ 157.398.634	N/A		
Observación 2	N/A	6.058.307	7.741.000	13.799.307	N/A		
TOTAL	\$ 242,770,991			\$ 171.197.941	\$ 71.573.050		

Adicionalmente, se encontró deficiencia de legalización como es el caso de la no presentación de CDP o comprobante de egreso sin firma alguna, como es el caso del comprobante 20669 elaborado el 31 de marzo de 2020, confirmado el 28 de abril de 2020 a favor de computintas por valor de \$125.000 Mcte, situaciones en caso de soportes y carencia de firmas, fueron informadas en denuncias anteriores.

Todas estas diferencias de valores además de reportes e informes reiterados, la desorganización y malos manejos de los expedientes ante la inexistencia de soportes especialmente los presupuestales, demuestran la falta de controles en los procesos, y por tanto grandes riesgos financieros para el hospital por esta razón, al punto que se han demostrado presuntas irregularidades de tipo fiscal denunciados por la nueva administración, y además inducen a considerar posible incumplimiento del deber funcional de los responsable

Criterio:

Decreto 115 del 15 de Enero de 1996, por medio del cual se establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de la Empresas Industriales y Comerciales del estado, Capitulo II Sistema presupuestal, articulo 2, principios presupuestales.

Artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal.

Artículo 3. Planificación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.



Código: FO-AS-34 Fecha: 02/08/2018 Versión: 2 INFORME FINAL Página 7 **DENUNCIA CIUADANA**

Artículo 5. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Artículo 13. Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 4836 de 2011. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. el pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente Como una Cuenta por pagar.

Articulo Ley 42 de 1993 Artículo 8º. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía.

Ley 734 de 2000. Artículo 4. LEGALIDAD. < Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Causa: Deficiencia en el control y seguimiento al proceso Financiero y tesoral de la entidad.

Efecto: Generación de información inexacta, ilegalidad reportes o perdida de recursos que generen posibles detrimentos patrimoniales.

Matriz detalle tipificación de Observaciones

No.	Observación	Administrativa	Cuantía	Incidencias		
NO.				F	D	Р
Observación Administrativa No. 1 con presunta incidencia Disciplinaria. ejecución de egresos sir legalización o deficiencia en presupuesto			N/A	N/A	X	N/A
	TOTALES	1			1	_

VII. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCION.

El informe preliminar generado en el trámite de esta denuncia fue comunicado al representante legal de la entidad a través de oficio No. 2411 del 14 de diciembre de 2021, en la cual se indicó:



INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

Código: FO-AS-34
Fecha: 02/08/2018
Versión: 2
Página 8

"Su Administración cuenta con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico contactenos @contraloriaquindio.gov.co, en archivo de Word y escaneado con firmas; de no hacerlo en los términos establecidos, se entenderán como aceptadas las observaciones contenidas en el informe, quedando en firme el mismo."

TENIENDO EN CUENTA QUE EL SUJETO DE CONTROL NO EJERCIO EL DERECHO DE CONTRADICCION SE SOSTIENE LA OBSERVACION, CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

VIII. HALLAZGOS

Hallazgo administrativo N°1: Con presunta incidencia Disciplinaria, ejecución de egresos sin legalización o deficiencia en presupuesto.

Condición: Analizados y verificados los soportes a que hace referencia la denuncia, se pudo verificar e identificar la violación de los principios presupuestales, estipulados en el Decreto 115 de 1196, como es el caso de la planificación, la anualidad, la Universalidad y la Unidad de Caja, en lo relacionado con la generación de cuentas por pagar sin el total de requisitos, como es el caso la expedición del CDP, en razón a que no fue posible identificar soportes impresos ni manuales, además se confirmó la diferencias entre lo informado en el CHIP presupuestal y las Cuenta por pagar de la ESE a 30 de marzo de 2020 generadas en el proceso de empalme, en donde se presenta una diferencia de \$242.770.991, dentro de los cuales, están incluidas las Denuncias 016 del 31 de mayo de 2021 y 028 del 21 de Octubre del 2020, cuantificadas en \$171.197.941, así:

En pesos Diferencia de Denuncia Denuncia Informes Diferencia por **TOTAL** informe Chip -**Ejecutada** Ejecutada justificar ESE final Empalme 016/2021 028/2021 Observación 1 \$ 3.305.880 \$ 154.092.754 \$ 157.398.634 N/A N/A Observación 2 N/A 6.058.307 7.741.000 13.799.307 N/A \$ **TOTAL** 242.770.991 \$ 171.197.941 \$ 71.573.050

Adicionalmente, se encontró deficiencia de legalización como es el caso de la no presentación de CDP o comprobante de egreso sin firma alguna, como es el caso del



INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

comprobante 20669 elaborado el 31 de marzo de 2020, confirmado el 28 de abril de 2020 a favor de computintas por valor de \$125.000 Mcte, situaciones en caso de soportes y carencia de firmas, fueron informadas en denuncias anteriores.

Todas estas diferencias de valores además de reportes e informes reiterados, la desorganización y malos manejos de los expedientes ante la inexistencia de soportes especialmente los presupuestales, demuestran la falta de controles en los procesos, y por tanto grandes riesgos financieros para el hospital por esta razón, al punto que se han demostrado presuntas irregularidades de tipo fiscal denunciados por la nueva administración, y además inducen a considerar posible incumplimiento del deber funcional de los responsable

Criterio:

Decreto 115 del 15 de Enero de 1996, por medio del cual se establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de la Empresas Industriales y Comerciales del estado, Capitulo II Sistema presupuestal, articulo 2, principios presupuestales.

Artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal.

Artículo 3. Planificación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Artículo 5. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Artículo 13. Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 4836 de 2011. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.



INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

Código: FO-AS-34
Fecha: 02/08/2018
Versión: 2
Página 10

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El Pago Deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente Como una Cuenta por pagar.

Articulo Ley 42 de 1993 Artículo 8º. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía.

Ley 734 de 2000. Artículo 4. LEGALIDAD. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Causa: Deficiencia en el control y seguimiento al proceso Financiero y Tesoral de la entidad.

Efecto: Generación de información inexacta, ilegalidad reportes o perdida de recursos que generen posibles detrimentos patrimoniales.

Matriz detalle tipificación de Hallazgos

No.	Hallazga	Administrativa	Cuantía	Incidencias		
	Hallazgo			F	D	Р
Hallazgo administrativo No. 1 con presunta incidencia Disciplinaria. ejecución de egresos si legalización o deficiencia en presupuesto			N/A	N/A	X	N/A
	TOTALES	1	-	-	1	-

IX. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones plasmadas en el cuerpo de este documento, se concluye que se encontró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en lo relacionado a los hechos mencionados en la denuncia presentada en contra de La ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova Quindío, advirtiendo que se pone a disposición el material probatorio respectivo que acredita las manifestaciones aquí contenidas.

El Plan de Mejoramiento producto del presente informe, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su



INFORME FINAL DENUNCIA CIUADANA

Código: FO-AS-34 Fecha: 02/08/2018

Versión: 2

Página 11

implementación y los responsables de su desarrollo y debe ser suscrito por el Representante legal y el responsable de Control Interno; este último debe velar por su oportuno cumplimiento.

Una vez suscrito por la entidad, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Informe Final de la Denuncia, debe remitir una copia del mismo en medio físico y magnético en archivo Excel, a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, con el fin de realizar la labor de seguimiento a las acciones planteadas.

ALBERTO MOLANO CORDOBA

Profesional Universitario

REVISÓ: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO

Directora Técnica de Control Fiscal.

DIANA MARCELA BERNAL OCHOA

Duana N. Bernatt.

Profesional universitaria